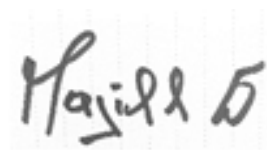


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que Migración Colombia, allegó a través del correo electrónico del despacho, respuesta por medio de la cual informa de los movimientos migratorios del demandante, señor LEONARDO TORRES OSORIO, entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre del mismo año. Así mismo, informándole que el vinculado, el entonces menor, ahora mayor de edad, ESTEBAN TORRES VALENCIA, allega escrito por medio del cual confiere poder a profesional en derecho, ratifica la contestación de la demanda ya dada, a través de su progenitora cuando era este, menor de edad y solicita, se decreten y practiquen medios de prueba. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00073
Auto interlocutorio nro. 1325

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes en este proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesto por el señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.083.538, en contra de la señora **ALEXANDRA VALENCIA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.782.129, en calidad de representante legal del entonces menor, ahora mayor de edad; **ESTEBAN TORRES VALENCIA**, la respuesta allegada a través del correo electrónico del despacho por parte de Migración Colombia, por medio de la cual informa de los movimientos migratorios del demandante, señor **LEONARDO TORRES OSORIO**. Lo anterior para los fines que estos consideren pertinentes.

Ahora, como quiera que el entonces menor, **ESTEBAN TORRES VALENCIA**, se encontraba representado por su progenitora al momento de la interposición y contestación de la demanda, posteriormente cumplió la mayoría de edad por lo que fue vinculado al proceso para que compareciera al mismo de manera personal en razón a que su madre, la señora **ALEXANDRA VALENCIA CARDONA**, ya no ejerce su representación legal y finalmente, se pronunció frente

a la demanda confiriéndole poder a profesional en derecho, ratificando la contestación de la demanda ya dada y solicitando el decreto y práctica de medios de prueba, este despacho dispondrá a continuación lo pertinente.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, para que represente a la parte demandada de conformidad con el poder a esta debidamente otorgado.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba documental:

1. Certificado de estudios de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Recibos pago de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. – CHEC, Efigas S.A. E.S.P., Aguas de Manizales S.A. E.S.P., Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS y Claro Comcel S.A.
3. Facturas de compra.

Frente a la solicitud de que se tengan en cuenta las fotografías familiares del demandante con sus otros dos hijos y esposa, de los viajes realizados en los meses de mayo, junio y julio de 2022, realizados a Turquía, España, Italia, Francia, Grecia y Estados Unidos, este judicial se abstendrá de tenerlas como prueba pues, de acuerdo a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-043 del año 2020, las fotografías aludidas no se aportan con sus respectivos metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información y permitan verificar la integridad de la mismas, es decir, no puede evidenciarse si las fotografías en mención, fueron alteradas por la parte o un tercero, sin embargo y siguiendo las directrices de dicha corte, estas se tendrán como **INDICIOS**, y serán observadas y valoradas con los demás elementos probatorios de forma conjunta.

Respecto de solicitud del demandado de oficiar nuevamente a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES para que con destino a este proceso envíe copia de las declaraciones de renta del señor **LEONARDO TORRES OSORIO** con la información exógena de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se tiene que dicho oficio ya fue enviado y este despacho se encuentra a la espera de la que entidad en mención responda brindando la información requerida.

Como quiera que la parte demandada solicita, se oficie nuevamente a Migración Colombia para que con destino a este proceso, allegue constancia de la salida del país del señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, de los años 2021, 2022

y hasta la fecha, se **ORDENA** que por secretaría se oficie a la entidad en mención a fin de obtener tal información.

Prueba testimonial

- 1. **ALEXANDRA VALENCIA CARDONA.**
- 2. ESTEBAN ÁLVAREZ RAMÍREZ, quien puede ser ubicado en la carrera 48 Nro. 10-45, local 315, de Medellín, Antioquia.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del demandante, señor **LEONARDO TORRES OSORIO.**

Declaración de parte

Se decreta la declaración de parte del demandado, señor **ESTEBAN TORRES VALENCIA.**

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2e8748ec2e275c60fa6b6678c25913025ed868d7daa58e1414e67e0c810da4**
Documento generado en 20/09/2022 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>